



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Seguridad Pública y Privada

Trabajo Fin de Grado
REFORMA CONSTITUCIONAL

Curso académico 2024/2025

ALUMNO: Raúl Marco Mira

TUTOR: Francisco Javier Sanjuán Andrés

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero darle las gracias de forma especial a mi mujer Silvia. Gracias por animarme a continuar mi formación académica cuando yo la daba por finalizada; gracias por tu paciencia y por tu apoyo incondicional al entender que la educación es una parte importante de nuestro desarrollo como seres humanos. Que, aunque conlleva un tiempo invertido que tienes que restar a tu ocio y a tu vida personal es la clave hacia el crecimiento personal y profesional.

En segundo lugar, quiero agradecer a mis padres Leonor y Juan, la educación y los valores que me han enseñado desde que era un niño y que me han hecho crecer y forjarme como adulto libre.

En tercer lugar, agradecer a mi familia y amigos el interés constante en la evolución del grado prestándome su apoyo y aliento en los peores momentos.

Para finalizar mis agradecimientos no me quiero olvidar de mi tutor del TFG D. Francisco Javier Sanjuan Andrés, gracias por estar ahí tan cerca acompañándome y guiándome paso a paso; dándome el apoyo que necesitaba y ha sido imprescindible para la realización del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre la Reforma de la Constitución Española y para ello analizare el contexto histórico que se vivía tras una larga dictadura en nuestro estado y que dio paso a la costosa elaboración de la constitución que rige en la actualidad. Dicha constitución cuenta con unos mecanismos específicos para tratar su reforma y que serán abordados a lo largo del trabajo, dejando de manera patente las diversas modalidades de reforma constitucional.

Al mismo tiempo se realizará un análisis de todas las reformas que ha sufrido la constitución a lo largo de sus 47 años de vida, en las que tan solo ha sufrido 3 reformas sobre su contenido, analizando las materias objeto de dicha reforma y sus condicionantes políticos y sociales que obligaron a su cambio, al mismo tiempo que se expondrán todas las reformas constitucionales que se han visto frustradas y los motivos de las mismas.

A continuación, se hará una comparativa con el resto de constituciones europeas y extranjeras, con la finalidad de comparar las reformas sufridas por las naciones vecinas con la intención de comprobar aquellas que han sufrido más o menos modelaciones.

Por último, se obtendrán unas conclusiones objeto de nuestro trabajo sobre las reformas que han sufrido nuestra constitución y los posibles cambios futuros de la misma para adaptarse al panorama actual en esta sociedad en constante cambio y evolución.

PALABRAS CLAVE: Constitución, reforma, título, nación, mayoría.

ABSTRACT

This paper focuses on the reform of the Spanish Constitution. To this end, I will analyze the historical context that followed a long dictatorship in our country, which led to the costly drafting of the current Constitution.

This Constitution has specific mechanisms for addressing its reform, which will be addressed throughout the paper, clearly highlighting the various types of constitutional reform.

At the same time, I will analyze all the reforms the Constitution has undergone throughout its 47 years of existence, during which only three reforms have been made to its content. I will analyze the subjects of these reforms and the political and social factors that led to their change. I will also present all the constitutional reforms that have been unsuccessful and their reasons for them.

I will then compare the reforms with other European and foreign constitutions, with the aim of comparing the reforms undertaken by neighboring countries and identifying

those that have been modified to a greater or lesser extent. Finally, we will draw some conclusions from our work regarding the reforms our Constitution has undergone and possible future changes to it to adapt to the current landscape of this constantly changing and evolving society.

KEYWORDS: Constitution, reform, title, nation, majority.

RESUM

El present treball versa sobre la Reforma de la Constitució Espanyola, eina fonamental en la nostra democràcia. Cal analitzar el context històric que es vivia després d'una llarga dictadura al nostre estat. Aquesta norma donà pas a la costosa elaboració de la Constitució de 1978, actualment vigent. Aquesta llei conté mecanismes específics per a tractar la seua reforma, els quals seran tractats al llarg de tot el treball, i s'explicaran fil per randa les diverses modalitats de reforma constitucional.

D'aquesta manera, es realitzarà una anàlisi de les 3 reformes sobre el contingut que n'ha patit durant els 47 anys d'història. A més a més, s'analitzarà les matèries objecte de les diverses modificacions, tenint en compte els condicionants polítics i socials que obligaren al canvi. D'altra banda, s'exposaran les diverses reformes constitucional que han fracassat, així com els seus motius.

D'entrada, es realitzarà una comparativa amb la resta de normes fonamentals europees i estrangeres, amb la finalitat de comparar les reformes patides per les nacions veïnes i comprovar aquelles que han patit en major o menor mesura diverses modificacions.

Per acabar, s'obtindran unes conclusions, objecte del nostre treball, sobre les 3 reformes anteriorment esmentades en la Constitució Espanyola des de l'any de la seua aprovació, així com els possibles futurs canvis per adaptar-se al panorama actual en esta societat en constant canvi i evolució.

PARAULES CLAU: Constitució, reforma, títol, nació, majoria.

ABREVIATURAS

Art.= Artículo

BOE: Boletín Oficial del Estado

C.E.= Constitución Española

C.M= Carta magna

Covid-19= Coronavirus Disease 2019

EEUU= Estados Unidos

LO= Ley Orgánica

Pag.= Página

Ref.= Referencia

TFG= Trabajo fin de grado

UE= Unión Europea

ÍNDICE	PÁGINAS
1.- Introducción	7
2.- Objetivos	10
3.- La Constitución Española de 1978	11
4.- Sistemas de reforma constitucional en España	15
4.1. Límites a la reforma constitucional	
4.2. Procedimientos de reforma constitucional	
4.2.1. Reforma por la vía del art. 167 CE, general u ordinaria	
4.2.2. Reforma por la vía del art. 168 CE, agravada	
4.3 Reformas constitucionales realizadas	
4.3.1. Reforma del art. 13.1 CE	
4.3.2. Reforma del art. 135 CE	
4.3.3. Reforma del art. 49	
4.4 Reformas pendientes o no realizadas	
4.5 Las reformas más demandadas por los ciudadanos	
5.- Reformas constitucionales en países extranjeros	32
6.- Conclusiones	34
7.- Fuentes consultadas	36
7.1. Legislación	
7.2. Bibliografía	
7.3. Webgrafía	

1.- INTRODUCCIÓN

Antecedentes históricos¹

La Constitución Española de 1978² se puede considerar como hito histórico en el Derecho Constitucional español dado que se trata de la primera Constitución, de las nueve que han existido en España, incluida la vigente, que no ha sido impuesta por un grupo o tendencia política a los restantes del estado. La CE-78 ha sido el fruto del consenso entre los diferentes grupos políticos con representación parlamentaria. Se ha logrado dar luz a una Constitución auténtica y legítima, sin que con ello se quiera dar a entender que estamos ante la Constitución perfecta e ideal, sino que es la que más se aproxima a los deseos de los partidos políticos (el 31 de octubre de 1978 fue aprobada por las Cortes Generales) y de los ciudadanos españoles (el pueblo español la ratificó en referéndum celebrado el 6 de diciembre de 1978). El Régimen Constitucional vigente en España es consecuencia de un complejo proceso de transición que va desde la muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, hasta la sanción por el Rey don Juan Carlos del Texto Constitucional el 27 de diciembre de 1978. Durante ese período de tres años cabe destacar dos hechos de gran significación en el proceso constitucional. Por un lado, la restauración de la Monarquía y por otro, la aprobación de la Ley para la Reforma Política, que fue sometida a referéndum el 15 de diciembre de 1976. Don Juan Carlos fue proclamado Rey el 22 de noviembre de 1975 y desde ese momento intervino decisivamente en el cambio del sistema autoritario anterior por un sistema democrático. Por otro lado, la importancia de la Ley para la Reforma Política (de 4 de enero de 1977) se basa fundamentalmente en tres de los objetivos expuestos en la misma para la realización de la indicada reforma.

¹ Blanco Valdés, R.L. (2016). *Introducción a la constitución de 1978*. Editorial Alianza. Madrid. Recuperado 12 abril 2025.

² En adelante, C.E. o CE-78.

Estos **objetivos**³ fueron:

- ✓ Una nueva estructura de las Cortes, formada por dos Cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado.
- ✓ Un nuevo procedimiento de reforma constitucional en el que el pueblo tiene la última palabra a través del referéndum⁴, siempre que se pretenda reformar toda la constitución o alguna de las partes especiales como se verá en el art. 168 de la C.E. o bien cuando lo soliciten para su aprobación una parte de los miembros implicados en su aprobación.
- ✓ El establecimiento de los principios básicos de la Ley electoral que permitan conocer el respaldo del pueblo, a través de su voto, a los partidos políticos. El Decreto-Ley de 23 de marzo de 1977 aprueba las normas electorales. La gran novedad es la presencia de los partidos políticos como un factor que domina los procesos electorales, especialmente en la elección al Congreso. Durante los seis primeros meses de 1977 se consolidan y legalizan los partidos políticos y se celebran las elecciones para la reforma de las Cortes Generales, tal como estaba previsto en la Ley para la Reforma Política, hecho que se produjo el 15 de junio de 1977. Constituidas las Cortes, se acordó encargar la redacción de un proyecto del Texto Constitucional a una ponencia constituida al efecto. Dicho proyecto fue presentado al presidente del Congreso y publicado posteriormente en el Boletín de las Cortes. En el Texto se produjeron algunas enmiendas realizadas por las Cortes Generales antes de ser aprobado definitivamente por éstas. Las fechas claves de la Constitución hasta su publicación en el B.O.E. fueron las siguientes:
 - ✓ El 31 de octubre de 1978, se aprobó el Texto Constitucional por las Cortes Generales.
 - ✓ El 6 de diciembre de 1978, fecha en la que fue ratificado el Texto Constitucional por el pueblo español en referéndum.
 - ✓ El 27 de diciembre de 1978, día en que fue sancionada la Constitución por el Rey.

³ Jiménez Luján, J. *Temario consorcio de bomberos de Cataluña del año 2016*. Recuperado el 26 de marzo de 2025: <https://www.bombersdv.es/wp-content/uploads/2016/08/Tema-1.pdf>

⁴ Ley Orgánica 1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum en la que se establece que las Cortes Generales deberán de comunicar al presidente del Gobierno cual es el proyecto de reforma que ha sido aprobado y la solicitud para realizar el referéndum.

- ✓ El 29 de diciembre de 1978, fecha de publicación de la Constitución y de su entrada en vigor.

Antecedentes⁵. En la redacción de la CE-78 han influido otras constituciones de estados europeos, tales como:

- ✓ La Ley Fundamental de Bonn de 1949, de la cual tomó la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho, el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución, la especial separación existente entre las Cortes y el Gobierno, y la moción de censura constructiva.
- ✓ La Constitución Italiana de 1947, de la que tomó la iniciativa popular, la diferencia entre Estatutos especiales y ordinarios, la figura del delegado del Gobierno en las CC.AA. y el régimen financiero de las regiones.
- ✓ La Constitución portuguesa de 1976, de la que tomó lo concerniente a derechos y libertades fundamentales, sobre todo aquellos derechos que derivan de necesidades actuales de la vida moderna y que por tal razón no fueron regulados en otras Constituciones más antiguas.
- ✓ Las Constituciones nórdicas, que influyen especialmente en la regulación de la figura del Rey y en la del Ombudsman, que nuestro Texto contempla bajo la denominación de Defensor del Pueblo.
- ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Pactos de Naciones Unidas de 1966 y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales.
- ✓ La Constitución española de 1931, en lo referente al Estado de las Autonomías.

⁵ Gómez Sánchez, Y. (2017). *Derecho Constitucional Europeo*. Editorial Sanz y Torres. Madrid. Recuperado 18 abril 2025.

2.- OBJETIVOS

El objetivo general de nuestro trabajo va a consistir en conocer en profundidad el sistema de reforma de la C.E que se incluye en el último título de la misma y se va a explorar diversos aspectos, desde el proceso de reforma hasta el impacto de las modificaciones. Se va a analizar las diferentes reformas llevadas a cabo, el procedimiento legal establecido, la influencia de la sociedad en la reforma y los posibles desafíos que implica.

Los objetivos específicos del presente trabajo van a consistir en establecer el panorama que favoreció la creación de la actual C.E. que rige en la actualidad desde 1978, así como el proceso de aprobación de la misma y que en su último Título contiene los mecanismos de reforma que se pueden llevar a cabo de manera reglada.

Otro de los puntos a tratar será observar si los pocos cambios que ha tenido la Constitución española han sido suficientes para hacer frente a los casi 47 años de vida de la misma, al mismo tiempo que se tendrán en cuenta los cambios sociales y políticos de nuestro estado que pueden favorecer realizar futuras reformas constituciones en algunas partes concretas de su contenido o por el contrario sería conveniente realizar una reforma constitucional de su totalidad, con la intención de hacer una constitución más adaptada a los cambios presentes y futuros que se avecinan en el contexto del Mundo que nos rodea en constante cambio y evolución.

3.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La constitución española de 1978 presenta las siguientes *características*⁶ generales:

- ✓ Su codificación en *un sólo texto*, es decir, es una Constitución cerrada, a diferencia de las Leyes Fundamentales.
- ✓ Su *extensión*, fruto de su propio pragmatismo, a diferencia de otras Constituciones occidentales, de breve contenido y, por lo mismo, más flexibles a los cambios y evolución política de los regímenes a que se aplican. La extensión se debe, además, al laborioso consenso entre las distintas fuerzas políticas al elaborarla. La contrapartida a esta extensión y a su carácter consensuado es la dificultad en su interpretación y aplicación, resultando fundamental, a estos efectos, la intervención del Tribunal Constitucional.
- ✓ Su *rigidez*, es decir, la imposibilidad de modificarla a través de procedimientos legislativos ordinarios, regulando el Título X los mecanismos de reforma en la forma que después se estudiará.
- ✓ Se trata de una Constitución que instaura un *régimen* político democrático parlamentario clásico o de democracia occidental, concibiendo a las Cortes Generales no como soberanas, sino como representación del pueblo español.
- ✓ Es de aplicación *directa*, ya que se trata de la norma primaria que establece el sistema de fuentes del derecho.
- ✓ El establecimiento, como *forma política* del Estado, de la monarquía parlamentaria.
- ✓ La *configuración* del Estado como unitario regionalizado y no federal.

⁶ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, O.A., M.P. (INSST). V. enero 2023. Consultado 15/05/2025.

<https://www.insst.es/documents/94886/3978182/Tema+1.+La+Constituci%C3%B3n+Espa%C3%B1ola.pdf/35dbcd2d-0a90-55ed-c4e3-3f8a6a2e8bf6?t=1663571209968>

Su **estructura**⁷:

1 preámbulo

Expresa la voluntad de la Nación española de establecer la justicia, la libertad y la seguridad, y promover el bien de todos sus ciudadanos. Proclama la voluntad de garantizar una convivencia democrática, consolidar un Estado de Derecho, y proteger los derechos humanos, además de promover el progreso cultural y económico, y establecer una sociedad democrática avanzada.

1 título Preliminar

Define los principios esenciales del Estado español, como su carácter democrático, la soberanía del pueblo, la monarquía parlamentaria y el respeto por las lenguas y culturas regionales. También regula símbolos como la bandera y la capital.

*10 títulos más*⁸

Título I: De los derechos y deberes fundamentales.

Capítulo I: De los españoles y extranjeros.

Capítulo II: Derechos y libertades.

Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos.

Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.

Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades.

Garantiza los derechos y libertades fundamentales de las personas, como la igualdad, la libertad ideológica, y la protección frente a situaciones que puedan amenazarlos. También establece deberes básicos y regula cómo se protegen legalmente estos derechos.

⁷ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Consultado 12/04/2025. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

⁸ Castellà Andreu, J. (2019, marzo 25). *Constitución Española de fácil lectura*. Recuperado el 25 mayo del 2025: <https://formacion.ninja/blog/constitucion-esp%C3%B1ola-resumen>

Título II: De la Corona.

Regula la figura de la Corona, explicando las funciones del Rey, el cual ostenta la jefatura del estado y posee una figura representativa y explica las normas de sucesión y la organización en caso de que el Rey no pueda ejercer sus funciones.

Título III: De las Cortes Generales.

Capítulo I: De las Cámaras

Capítulo II: De la elaboración de las leyes

Capítulo III: De los Tratados Internacionales

Regula la composición, funciones y organización del Congreso y el Senado, la elaboración de leyes y los tratados internacionales.

Título IV: Del Gobierno y la Administración.

Define la estructura del Gobierno, sus funciones y la relación con la Administración pública.

Título V: De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Establece los mecanismos de control y colaboración entre el Gobierno y las Cortes, incluyendo la moción de censura y la cuestión de confianza.

Título VI: Del Poder Judicial.

Regula la independencia, funciones y organización de jueces y tribunales. Define el Consejo General del Poder Judicial y garantiza la gratuidad de la justicia en ciertos casos.

Título VII: Economía y Hacienda.

Establece los principios económicos, la gestión de los recursos públicos y la planificación económica para el interés general.

Título VIII: De la Organización Territorial del Estado.

Capítulo primero: Principios generales

Capítulo segundo: De la Administración Local

Capítulo tercero: De las Comunidades Autónomas

Describe la estructura territorial en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, destacando su autonomía y competencias.

Título IX: Del Tribunal Constitucional.

Define la composición, funciones y competencias del Tribunal Constitucional, encargado de garantizar el cumplimiento de la Constitución.

Título X: De la Reforma Constitucional.

Regula los procedimientos y requisitos para modificar la Constitución, incluyendo mayorías especiales y referéndum. Al mismo tiempo que se puede observar que para su reforma precisa de un mecanismo más complejo que para la elaboración y modificación que el resto de leyes de nuestra nación.

4 disposiciones Adicionales.

Tratan temas específicos como el respeto a derechos históricos de territorios forales, la actualización del régimen foral, el régimen económico y fiscal del archipiélago canario, y la organización de audiencias territoriales en las Comunidades Autónomas.

9 disposiciones Transitorias.

Regulan la transición hacia el nuevo orden constitucional. Incluyen normas para procesos de autonomía, la incorporación de Navarra al País Vasco, y la posibilidad de que Ceuta y Melilla se conviertan en Comunidades Autónomas.

1 disposición Derogatoria.

Declara la derogación de leyes y normas anteriores contrarias a la Constitución, incluyendo la Ley para la Reforma Política y otras leyes del régimen anterior.

1 disposición Final.

Establece la entrada en vigor de la Constitución el mismo día de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado.

Con un total de 169 Artículos.

La parte dogmática contiene los principios que inspiran el funcionamiento del Estado y el conjunto de derechos fundamentales de las personas. La parte orgánica establece la

división de poderes del Estado establecida por Montesquieu en poder ejecutivo (gobierno), poder legislativo y poder judicial, su organización territorial y la distribución de competencias entre entidades territoriales, finalizando con la reforma constitucional, la cual presenta un blindaje de la norma que consiste en no admitir constantes modificaciones, y para ello establece unas mayorías cualificadas de difícil alcance por parte de los gobernantes de la nación⁹

4.- SISTEMAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA

Como hemos indicado anteriormente, la reforma de nuestra Constitución se regula en su Título X, y en concreto en los artículos del 166 al 169 que se explican a continuación.

El primer artículo del título X es el 166 y en él se establece la puerta de entrada a iniciar la reforma constitucional, indicando los condicionantes de la misma y los órganos encargados de llevarlas a cabo.

“Artículo 166

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.”¹⁰

“Artículo 87

La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.”¹¹

⁹ Congreso de los Diputados. 2003:

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=166&fin=169&tipo=2#:~:text=Art%C3%ADculo%20167&text=Aprobada%20la%20reforma%20por%20las,de%20cualquiera%20de%20las%20C%C3%A1maras.>

¹⁰ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 25. Artículo 166

¹¹ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 13-14. Artículo 87

4.1.- LÍMITES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Otro de los mecanismos de protección que presenta la C.E es poner unos límites a dicha reforma, para así garantizar que no se pueda modificar su contenido dependiendo de momentos puntuales de nuestra historia, como por ejemplo en tiempo de guerra, para hacer su contenido inmune a evoluciones que contradicen su contenido y los derechos de las personas.

“Artículo 169

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.”¹²

“Artículo 116

1. Una ley orgánica regulará los estados¹³ de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

¹² Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 26. Artículo 169

¹³ Boletín Oficial del Estado (a partir de ahora B.O.E), Ley Orgánica 4/1981 (a partir de ahora L.O), de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/06/01/4/con>

4. *El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.*

5. *No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.*

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

6. *La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.*¹⁴

4.2. PROCEDIMIENTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

4.2.1. Reforma por la vía del art. 167 CE, general u ordinaria

La primera de las reformas que plantea la C.E se contiene en el art. 167 y consiste en reformar una parte de la constitución, nunca su texto completo y siempre que esta parte no afecte a las especialmente protegida por el art. 168 y consiste en modificar parte de su contenido para adaptarse a los cambios políticos y sociales que se van produciendo y para ello cuenta con un procedimiento y unas mayorías cualificadas.

“Artículo 167

1. *Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de*

¹⁴ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 17. Artículo 116

Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.”¹⁵

4.2.2. Reforma por la vía del art. 168 CE, agravada

El segundo sistema de reforma que presenta la C.E se encuentra en su penúltimo art. 168 y se utiliza para cuando se pretende reformar por completo la constitución o bien cuando afecte al contenido de alguna de las partes de especial protección de la C.E, para ello cuenta con un procedimiento más complejo y unas mayorías más rígidas que las comprendidas en la reforma ordinaria para su aprobación, al tratarse de una parte del texto que presenta mayor importancia para los intereses de sus destinatarios y por lo tanto de mayor protección ante cambios caprichosos según qué momentos.

“Artículo 168

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.”¹⁶

¹⁵ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 25. Artículo 167

¹⁶ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 25. Artículo 168

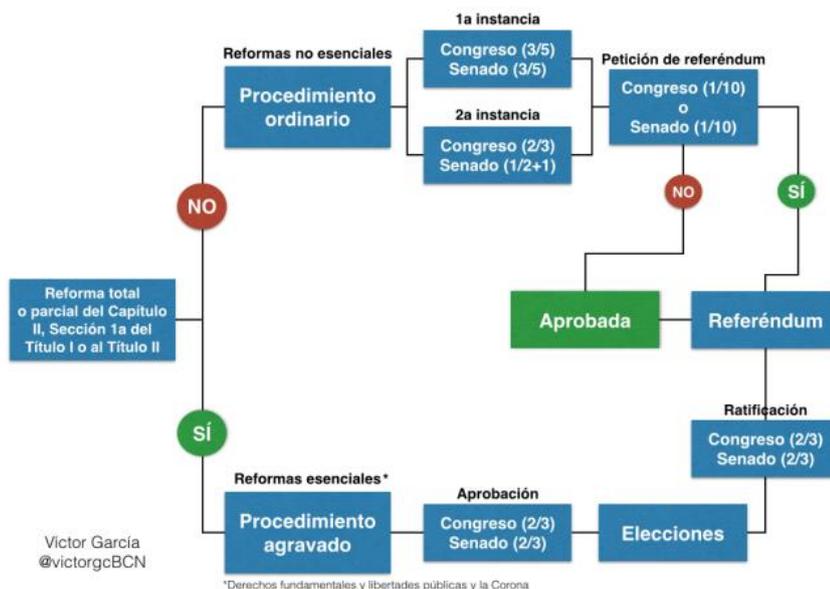


Figura 1. Fuente: Captura de pantalla extraído de la web victorgcBCN, publicado en abril del 2019.

4.3 REFORMAS CONSTITUCIONALES REALIZADAS

4.3.1. Reforma del art. 13.2 CE

La primera reforma constitucional se produjo por instancia de la Unión Europea y consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales.

El 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastrich el Tratado de la Unión Europea¹⁷ por el que, entre otros, se modificaba el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. El artículo 8.B de éste, prescribiría, tras la aprobación del Tratado de Maastrich, que "todo ciudadano de la Unión europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida.

¹⁷La Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre, autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht. Recuperado el 20 abril del 2025. A partir de ahora U.E. <https://www.chromeextension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

“Artículo 13

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.”¹⁸

4.3.2. Reforma del art. 135 CE¹⁹

Esta segunda reforma también se inicia por petición expresa de la U.E y a decir de los firmantes de la iniciativa en su exposición de motivos, en el contexto de una profunda y prolongada crisis económica se hacen cada vez más evidentes las repercusiones de la globalización económica y financiera. La estabilidad presupuestaria adquiere un valor estructural y condicionante de la capacidad de actuación del Estado. Por otra parte, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la zona euro tiene como finalidad prevenir la aparición de déficits presupuestarios excesivos dando así confianza en la estabilidad económica de dicha zona. La reforma del artículo 135 de la Constitución persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social.

Esta reforma²⁰ ha sido muy cuestionada por su gran repercusión social y económica que suponía para todas las personas que conforman el estado, si bien es cierto que para implantar dicho cambio no se tuvo en cuenta la opinión de los ciudadanos, hecho que se tenía que haber tenido en cuenta por la limitación tan importante que suponía esta reforma constitucional, pudiendo haber solucionado el problema de forma puntual con la reforma de la ley presupuestaria, tal y como se hizo a posteriori en el año 2020, sin necesidad de reformar la C.E.

¹⁸ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 4. Artículo 13.2

¹⁹ Se modifica por el art. único de la Reforma de 27 de septiembre de 2011. [Ref. BOE-A-2011-15210](#). Los límites de déficit estructural establecidos en el apartado 2 entran en vigor a partir de 2020, según establece la disposición adicional única.

²⁰ Sanjuán Andrés, F.J. (2016) Comunicación; *La reforma del artículo 135 de la CE-78. Una reforma con déficits de participación de la ciudadanía*. Dentro del libro; *reflexiones y propuestas sobre la reforma de la constitución española*. Editorial Comare (10/04/2017). Pag.491-504.

“Artículo 135

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) *La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.*

b) *La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.*

c) *La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

6. *Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.*²¹

4.3.3. Reforma del art. 49²²

Desde la celebración en el año 2008 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Naciones Unidas²³, España se comprometió a garantizar los derechos de dicho colectivo, y para ello se vio con la obligación de adoptar un nuevo término más inclusivo en nuestra Carta Magna, aunque por diversos acontecimientos esto se fue retrasando en el tiempo al mismo tiempo que también fue utilizado por diferentes fuerzas políticas para intentar introducir más cambios en la constitución que nada tenían que tratar con esta reforma. Primero en el año 2019 y cuando estaba en marcha esta reforma, se produjo un adelanto de las elecciones y se paralizó, posteriormente en el año 2020, se declaró el estado de Alarma por la Covid-19 y tampoco se pudo llevar a cabo y ya por fin en el año 2024 fue aprobada con la mayoría necesaria dicha reforma por los grupos parlamentarios de mayor representación en el Congreso.

²¹ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 19. Artículo 135

²² B.O.E núm. 43, de 17 de febrero de 2024, Reforma del artículo 49 C.E.
[https://www.boe.es/eli/es/ref/2024/02/15/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ref/2024/02/15/(1))

²³ Facultad de Psicología – Universidad de Salamanca. Recuperado 20 de abril del 2025:
<https://sid-inico.usal.es/noticias/una-lucha-de-20-anos-para-reformar-el-articulo-49-de-la-constitucion-y-eliminar-la-palabra-disminuidos/>

Esta reforma también cuenta con crítica²⁴ por su nueva redacción, en un primer momento porque desaparece la palabra “amparo”, dejando a las personas con discapacidad con una menor protección y posteriormente en su punto 2, establece una atención específica a las mujeres y los menores, creando así una discriminación positiva que la constitución no reconoce sobre el sexo femenino en este caso.

Esta modificación es la tercera desde la entrada en vigor de la Constitución, y la primera que se realiza de forma interna sin la intervención de la U.E como en las dos anteriores y es la primera de contenido social. El nuevo texto se adapta en lenguaje y contenido a la realidad actual y a la terminología internacional.

El pleno extraordinario del Congreso aprobó la Proposición de Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, que ampliaba los derechos de las personas con discapacidad y eliminaba del texto la expresión "disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos", por el término “personas con discapacidad”, como se exigía por diferentes ámbitos sociales, políticos y estamentales de nuestra nación.

“Artículo 49

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.”²⁵

²⁴ Nasarre, E. (11/01/2024). *La reforma del artículo 49 de la Constitución: no es eso*. El Debate. Recuperado 20 abril 2025.

²⁵ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. Artículo 49

4.4 REFORMAS PENDIENTES O NO REALIZADAS²⁶

Se ha intentado realizar varias reformas constituciones, pero ninguna de ellas ha sido aprobada tal y como paso a explicar a continuación²⁷:

1.ª La supresión de la preferencia del varón en la sucesión al trono.

La supresión de la preferencia masculina en el acceso a la Corona respondería, entonces, al sentir muy ampliamente mayoritario del pueblo español, y nos situaría en la senda de otras monarquías europeas, con un perfil constitucional y sociológico análogo al de la nuestra, que nos han precedido a la hora de llevar a cabo esa supresión, instaurando la plena igualdad por razón de sexo en la sucesión al trono.

En consecuencia, y en relación con esta propuesta de reforma constitucional, se solicita del Consejo de Estado que se pronuncie acerca del modo de eliminar la preferencia del varón en el acceso al trono, establecida en el artículo 57.1 de la Constitución, salvaguardando expresamente los derechos del actual Príncipe de Asturias en relación con la sucesión a la Corona de España.

Así pues, la fórmula más conveniente para preservar la condición de heredero de Don Felipe de Borbón sería hacerlo constar así en el artículo 57.1 en los siguientes términos:

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono corresponde a su hijo, el Príncipe heredero Don Felipe de Borbón, y después seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; y en el mismo grado, la persona de más edad a la de menos.

²⁶ Bueno y Vicente, J.M. 2017. *La reforma de la constitución española*. Editorial Amarante. Salamanca. Recuperado 18 marzo 2025.

²⁷ Consejo de Estado, Informe sobre Modificaciones de la Constitución Española, de Febrero del 2006. Recuperado el 16 de marzo del 2025: <https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/02/MODIFICACIONES-CONSTITUCION-ESP-1.pdf>

En este texto se suprime la frase “en el mismo grado, el varón a la mujer”²⁸, que es el objeto central de la reforma, y se hace mención expresa al Príncipe heredero, aludiendo a su actual posición institucional.

Pero como ya es sabido, esta reforma no proliferó por las presiones de algunos grupos políticos que pretendían eliminar la monarquía parlamentaria como la forma del estado español y ello provocó el abandono por completo de esta reforma tan demandada por la sociedad actual.

“Desde nuestra perspectiva y atendiendo a los argumentos anteriormente esgrimidos, los desarrollados por la doctrina, los aportados por El Consejo de Estado y junto con nuestro actual contexto tanto estatal, europeo o internacional consideramos necesaria e imprescindible la reforma constitucional que elimine el principio de masculinidad en la sucesión a la Jefatura de Estado. Por consiguiente, no cabe dilatar más en el tiempo una cuestión que precisa ser reformada al constituir una excepción a los principios de igualdad del artículo 14, que constituyen un derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, una reivindicación que cabe ser implementada de forma indiscutible e inmediata en las políticas y en todo el ordenamiento jurídico. Además, el artículo 9.2 CE, consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones que favorezcan la igualdad, y, por tanto, los poderes públicos deben de promover las acciones convenientes a la subsanación en nuestros ordenamientos jurídicos y sociedades, de excepciones y realidades como la establecida en el artículo 57.1 CE. Como resultado de la preocupación del legislador ordinario por la igualdad efectiva, se aprobó la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y debería de ser el poder constituyente-constituido el artífice de continuar la labor del legislador ordinario en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en concreto en la sucesión a la Corona. Igualmente, consideramos apropiado en consonancia con los argumentos ofrecidos y atendiendo al derecho comparado, que el actual Rey Felipe VI tuvo como Príncipe de Asturias unos

²⁸ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 9. Artículo 57.1

derechos de sucesión adquiridos y por tanto la reforma aludida será implementada a partir de sus sucesores”²⁹.

2.^a La reforma del Título VIII³⁰ de la constitución acerca de la organización territorial del estado español.

Una de las reformas más discutidas en relación con el Título VIII de la Constitución Española, que se refiere a la organización territorial del Estado, es la propuesta de modificar la estructura y competencias de las comunidades autónomas. Aunque ha habido diversas iniciativas y debates sobre cómo mejorar la financiación y la coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas, así como sobre la posibilidad de establecer un modelo más federal, estas propuestas no han sido aprobadas.

En particular, se ha hablado de la necesidad de clarificar las competencias y mejorar la gestión de los recursos, pero no se ha llegado a un consenso suficiente para llevar a cabo una reforma formal. Esto refleja la complejidad y la sensibilidad del tema, dado que afecta a la identidad y autonomía de las distintas comunidades.

Hay que tener en cuenta que actualmente se está produciendo una brecha en torno a la diferenciación de unas comunidades con respecto a las otras que está llevando al descontento generalizado de la sociedad y por lo tanto incluso se oyen voces que apuntan a eliminar del panorama nacional las comunidades con la intención de realizar una gestión más centralizada y justa para toda la población española.

3.^a La inclusión de derechos sociales en la constitución.

Una de las propuestas de reforma de la Constitución Española que ha estado en discusión en relación con los derechos sociales es la inclusión de un reconocimiento más explícito de derechos como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación y a un

²⁹ Calabuig Puig, M^a A. y Sanjuán Andrés, F.J. (2014) *Género y transición política*. Recuperado 15 mayo de 2025. https://chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46119/1/2015_Transiciones-en-marcha_12.pdf

³⁰ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 19-24. Título VIII

trabajo digno. Aunque ha habido iniciativas y debates en el Parlamento y en la sociedad civil sobre la necesidad de garantizar estos derechos de manera más efectiva, hasta ahora no se ha logrado un consenso suficiente para llevar a cabo una reforma formal.

En particular, se ha planteado la idea de incorporar un "derecho a la vivienda"³¹ en el texto constitucional, así como reforzar el carácter vinculante de los derechos sociales, pero estas propuestas no han sido aprobadas. La dificultad radica en la interpretación y aplicación de estos derechos, así como en las implicaciones que tendrían para las políticas públicas y la financiación.

4.^a La reforma del Senado³².

La reforma del senado en la Constitución Española ha sido un tema de debate en las últimas décadas, pero hasta la fecha de hoy no ha avanzado ninguna de las reformas del senado planteadas que modificarían de manera significativa la estructura o las funciones del mismo.

Una de las propuestas más discutidas ha sido la probabilidad de convertir el senado en una cámara de representación territorial más efectiva, dándole mayor poder en la elaboración de leyes y en la gestión de asuntos autonómicos. Algunos partidos han abogado por un Senado que funcione como una auténtica cámara de representación de las comunidades autónomas, con competencias más amplias y un papel más relevante en el sistema legislativo.

Sin embargo, estas propuestas han encontrado resistencia y no han logrado el consenso necesario para llevarse a cabo. La reforma de la Constitución requiere un amplio acuerdo político y, en muchos casos, la oposición de algunos partidos ha dificultado la posibilidad de avanzar en este sentido.

³¹ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 11. Artículo 47

³² Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, Pág. 8. Artículo 69

5.^a La reforma del sistema electoral.

En los últimos años, ha habido propuestas y debates en España sobre la reforma del régimen electoral, especialmente en lo que respecta a la Ley Electoral (Ley Orgánica del Régimen Electoral General, LOREG)³³. Algunas de estas propuestas han buscado abordar cuestiones como el sistema de representación, la distribución de escaños, el umbral electoral, y la representación de minorías, entre otros aspectos.

Una de las propuestas más debatidas ha sido la posibilidad de modificar el sistema electoral para hacerlo más proporcional, lo que implicaría un cambio en la forma en que se asignan los escaños en el Congreso de los Diputados. También ha habido discusiones sobre la posibilidad de eliminar el umbral electoral del 3%, que actualmente se aplica en las elecciones generales, y que ha sido criticado por limitar la representación de partidos pequeños.

Sin embargo, hasta la fecha de hoy, no se ha logrado un consenso suficiente entre los distintos partidos políticos para llevar a cabo una reforma de este tipo. Las diferencias ideológicas y los intereses de los partidos han dificultado la aprobación de cualquier cambio significativo en el régimen electoral.

6.^a La limitación de los mandatos legislativos en nuestro país.

La idea de limitar los mandatos busca, entre otras cosas, promover la renovación política y evitar la perpetuación en el poder de ciertos líderes. Sin embargo, cualquier reforma constitucional requiere un amplio consenso político y social, lo que ha dificultado su materialización.

La discusión sobre la limitación de mandatos ha sido un tema recurrente en el debate político en España, pero hasta hoy no se ha concretado en un cambio legislativo. Por una parte, se encuentran los grandes grupos parlamentarios que se van alternando los mandatos más o menos de manera cíclica por el desgaste de su opositor, mientras que las nuevas fuerzas políticas en el panorama nacional ven una posibilidad de terminar con el bipartidismo y entran a formar parte del mandato de la nación.

³³ L.O 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/06/19/5/con>

4.5. LAS REFORMAS MAS DEMANDADAS POR LOS CIUDADANOS³⁴.

Las reformas de la Constitución Española que más reclaman los ciudadanos reflejan las preocupaciones y aspiraciones de la sociedad actual. En primer lugar, uno de los temas más destacados es la necesidad de fortalecer los derechos sociales y económicos. Muchas personas piden que se garantice mejor el acceso a la vivienda, la sanidad y la educación, asegurando que estos derechos sean efectivos y no solo en papel. La idea es que todos tengan igualdad de oportunidades y una calidad de vida digna.

Otro aspecto importante es la reforma del sistema territorial. Los ciudadanos desean una mayor descentralización y autonomía para las comunidades autónomas, pero también buscan un equilibrio que garantice la unidad del país. La cuestión del modelo de financiación y la distribución de competencias son temas recurrentes en las demandas sociales, ya que muchos consideran que el sistema actual puede generar desigualdades.

La protección del medio ambiente también ocupa un lugar central en las reclamaciones ciudadanas. La gente pide que la Constitución incluya medidas más claras y firmes para luchar contra el cambio climático, promover energías renovables y proteger los recursos naturales. La sostenibilidad y la responsabilidad ecológica son prioridades para muchos.

Por último, la reforma del sistema judicial y la lucha contra la corrupción son temas que también generan mucho interés. Los ciudadanos quieren un sistema más transparente, eficiente y justo, que garantice la independencia de los jueces y combata la corrupción en todos los niveles.

En resumen, las reformas más reclamadas por los españoles buscan fortalecer los derechos sociales, mejorar la gestión territorial, proteger el medio ambiente y garantizar un sistema judicial transparente y justo. Estas demandas reflejan el deseo de construir una sociedad más equitativa, sostenible y democrática.

³⁴ Fondevila Marón, M. (2017). *La Reforma Constitucional en España*. Editorial Andavira. Santiago de Compostela. Recuperado 20 abril 2025.

“La reforma constitucional³⁵ es necesaria desde hace años. Tras lo que acontecido en Cataluña es imprescindible. Ahora bien, siempre que se trabaje desde el entendimiento y desde la mentalidad abierta, en un ambiente de serenidad y de tolerancia.

Normalmente, el Derecho, como expresión justa de las relaciones sociales, tiende a ir con demasiada frecuencia detrás de la realidad. Quizás por eso tantas normas jurídicas acaban por ser obsoletas al cabo del tiempo: están en vigor, pero no se cumplen porque su “tempo” ya pasó. La teoría de la reforma de las normas, en efecto, está pensada para adecuar su contenido a la realidad, de forma y manera que las regulaciones de las relaciones sociales estén en sintonía con la justicia y con los tiempos en que se dictan o promulgan. La reforma normativa es, en este sentido, un proceso permanente y continuo que trata de adecuar a la realidad y a la justicia las normas jurídicas. Si sólo se tratara, sin más, de adecuar las normas a la realidad, haciendo caso omiso a las más elementales exigencias de la justicia material, entonces estaríamos en presencia simplemente de artificios procedimentales o formales, pero no ante reformas, con mayúsculas, del Ordenamiento jurídico.

En este sentido, la arquitectura constitucional prevé expresamente su parcial modificación o reforma, así como su sustancial transformación, pues manifestación de la pervivencia dinámica de la Constitución es su capacidad de adaptarse a los cambios sociales. Si se pretende un cambio puntual, sin afectar a los pilares del sistema constitucional, los requisitos formales establecidos no ofrecen especiales dificultades políticas. Ahora bien, si se pretende, como parece que se plantea ahora entre nosotros, sustituir los fundamentos del modelo constitucional, entonces hacen falta mayorías reforzadas, nuevas elecciones y referéndum, tal y como dispone el texto constitucional en su artículo 168.

A estas alturas, nadie en su sano juicio propugna la petrificación eterna de la Constitución por razonables que sean sus preceptos ya que es metafísicamente imposible establecer preceptos de validez general de naturaleza atemporal salvo en lo que se refiriese a los derechos que se derivan de la dignidad del ser humano. Por tanto, sin sacralizar la

³⁵ Freixes Sanjuán, T. Gavara de Cara, J.C. (2016). *Repensar la Constitución*. Editorial BOE. Madrid. Recuperado 20 abril 2025.

Constitución, es lógico que periódicamente se revisen sus preceptos para comprobar si permiten el cumplimiento de sus objetivos. Y sus objetivos están en el preámbulo, entre cuyos principios se encuentran los siguientes: “garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo, consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la Ley como expresión de la voluntad general, proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, sus lenguas e instituciones, establecer una sociedad democrática avanzada...”.

Son, los citados, objetivos constitucionales que, tienen una evidente relevancia para justificar los cambios que ahora se pretenden introducir. Junto a estos criterios es conveniente también tener presente el ambiente que hizo posible la Constitución de 1978 que, en alguna medida, explica su vigencia jurídica y moral: el espíritu de entendimiento, de concordia, de acuerdo, de respeto a las posiciones contrarias y, sobre todo, de tolerancia. Contexto en el que hemos de preguntarnos porque ha desaparecido en Cataluña y por qué se han sembrado en la convivencia catalana obstáculos que impiden ese entendimiento armónico, razonable, que se fomenta y promueve cuando la mentalidad abierta y la capacidad de integración son los motores de una acción política y social que piensa en todos los ciudadanos. Así pues, el preámbulo de la Constitución debe estar presente en las reformas que se propongan. Una lectura del preámbulo de la Constitución tras lo que está pasando en Cataluña invita a pensar de verdad en nuestro país y en su futuro dejando al margen las posiciones parciales. Es menester buscar lo mucho que nos une. España se lo merece y, sobre todo, sus habitantes³⁶.

³⁶ Rodríguez-Arana, J. (noviembre 2017) *Doctor en Derecho Catedrático y Derecho Administrativo*. <https://www.cremadescalvosotelo.com/insights/es-necesaria-la-reforma-constitucional/>

5.- REFORMAS CONSTITUCIONALES EN ESTADOS EXTRANJEROS³⁷

Los países que más reformas han hecho a su constitución.

El récord de mayor cantidad de cambios lo tiene Alemania, que desde 1949 ha realizado 62 reformas a su Ley Fundamental, como se conoce a su constitución. Si se dividen los años de la ley, por el número de cambios, sería igual a reformar la constitución cada 14 meses, frente a los 21,5 años de España. Austria, con una constitución 29 años más antigua que la alemana, ha aprobado 55 reformas.

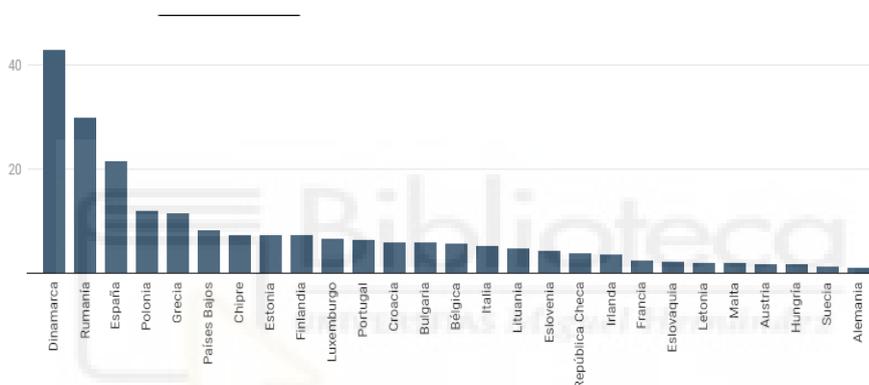


Figura 2. Fuente: Gráfico: Newtral.es Fuente: Elaboración propia con datos de las constituciones europeas Creado con Datawrapper. Recuperado el 20 de abril de 2025.

La Constitución de la República de Irlanda se aprobó en 1937. Apenas dos años después tuvo su primera reforma, para modificar la definición que se le daba a la guerra.

Dos años después llegó la segunda. Hasta los años 70 no se aprobaron más reformas, pero en esa década se aprobaron cinco, que iban desde cambios en la edad mínima para el sufragio, o la adhesión a la Unión Europea (entonces Comunidades Europeas), a quitar la preferencia a la "posición especial" de la religión católica sobre otras religiones. En las siguientes dos décadas se dieron otras 12 reformas, y desde el año 2000, otras 13.

Desde 1991, Eslovenia ha realizado siete modificaciones en su Constitución, incluyendo la entrada en la Unión Europea en 2003, tras un referéndum. La

³⁷ López Guerra, L. (mayo-agosto 2001). *Cuaderno de derecho público* n°13. Recuperado 25 de abril del 2025: <https://revistasonline.inap.es>

de Luxemburgo se aprobó en 1868, y ha tenido 23 reformas, pero solo cinco de ellas fueron antes de 1980. Malta, cuya ley es 14 años anterior a la de España, ha hecho 29 reformas.

- Las constituciones que menos han cambiado³⁸.

La Constitución danesa es de las más antiguas en la Unión Europea, de 1849, solo superada por las de Países Bajos (1814) y Bélgica (1831). Desde entonces, se ha modificado en cuatro ocasiones. Si se divide la edad de la Constitución por el número de reformas, Dinamarca encabeza la lista de los países que menos han modificado este tipo de ley.

En la página del parlamento danés se explica que la razón para que no haya tantos cambios es que el texto de la constitución no es muy específico. Esto permite adaptarla a situaciones modernas sin que resulten inconstitucionales, se añade en la web. En 1915, Dinamarca enmendó su Constitución para conceder el voto femenino. En 2006, mediante una reforma constitucional, quitó la preferencia masculina en la línea sucesoria, hecho que todavía no ha ocurrido en España hasta la fecha.

Rumanía ha modificado su Constitución de 1991 una vez, pero en la anterior, de 1965, se dieron ocho reformas. En los 31 años de vigencia de la Constitución de Estonia, se han producido cuatro grandes reformas, entre ellas la adhesión a la UE en 2003.

- Las reformas a Constituciones fuera de la UE: las 27 de EE. UU. a ninguna en Andorra.

Las reformas constitucionales también se dan fuera de la Unión Europea. En Noruega, por ejemplo, se llevó a cabo una reforma en 2014 para hacer oficiales dos copias de la Constitución en dos tipos de noruego: *bokmål* y *nynorsk*. Otros, como Andorra, no han hecho todavía ninguna reforma.

³⁸ Móstoles, T. de 20 Octubre de 2021. Recuperado el 28 de marzo de 2025:

<https://www.newtral.es/reformas-constitucion-espana-europa/20211020/>

En Estados Unidos se han aprobado 27 enmiendas. La quinta enmienda otorga el derecho a no declarar en contra de sí mismo, y la segunda defiende el derecho a portar armas. Otras defienden el derecho a la libertad de expresión, o la prohibición de la esclavitud en la decimotercera en 1865. Cinco años después, se prohibió negar el derecho a voto por motivos racistas, y 50 años después, se le daba también el derecho a voto a la mujer. La última enmienda fue la vigesimoséptima que se aprobó en 1992.



Figura 3. Fuente: Captura de pantalla extraído de la web EITB Media, publicado en febrero del 2024.

6. CONCLUSIONES

Para finalizar el trabajo de fin de grado se van a exponer los aspectos más destacables del mismo.

1. Cabe reseñar que la constitución española se encuentra muy bien estructurada y que presenta la capacidad de poder adaptarse a los cambios políticos y sociales que se van sucediendo en la actualidad. Su contenido permite que la misma pueda ser ampliada atendiendo a los diversos mecanismos legislativos que se desarrollan en la propia constitución.

2. En el momento en que se aprobó la constitución el panorama social de nuestra nación no era el propicio para implantar grandes cambios, pero sin embargo la sociedad de aquel tiempo dio una lección a las generaciones venideras sobre como aparcir diferencias insalvables en aras de aprobar un texto que era necesario y muy beneficioso

para la sociedad, tanto presente como futura, con el fin de conseguir una estabilidad que hiciese más fácil la convivencia y el orden social y político.

3. Nuestra constitución es el paraguas que cubre a todo nuestro ordenamiento jurídico. Por debajo de la constitución están el resto de leyes, con mayor o menor rango, y por lo tanto debe de incluir las normas básicas de convivencia en nuestro estado social y democrático de derecho. Debe englobar los derechos y los deberes de todos sus ciudadanos para alcanzar el objetivo de toda sociedad actual que es la convivencia cívica de sus miembros.

4. También se ha comprobado como nuestra constitución de 1978, a pesar de contar con 47 años de vida, no ha sufrido grandes cambios, con apenas 3 reformas en su contenido. Aunque ha sufrido el intento de diversos grupos de introducir cambios y mejoras en la misma por unos u otros motivos estos no han proliferado, al no alcanzar las mayorías necesarias o los conductos reglamentarios para su aprobación.

5. Comparándola con el resto de constituciones europeas, incluso del resto del mundo, se ha observado que nuestra constitución apenas ha tenido reformas y las mismas han sido de partes no tan relevantes del texto original. También se ha comprobado que no es tan antigua como algunas constituciones vecinas, que sí que han sufrido más cambios en su contenido original para poder sobrevivir a las necesidades sociales de sus respectivos estados de origen.

6. Para finalizar con las conclusiones, destacar que en este estudio de la reforma de la C.E, se ha podido comprobar que sus cambios se encuentran correctamente reglados y establecidos con unos mecanismo y mayorías cualificadas para su aprobación dependiendo del grado de importancia de su contenido según el título en el que se encuentren encasillados. Esto garantiza la protección de los mismos de extravagancias puntuales de según los grupos parlamentarios que ocupen el poder legislativo en nuestro país en ese momento, evitando de este modo sugerencias esporádicas y volátiles que no persigan un bien común y colectivo para la sociedad. Se evitan de este modo reformas puntuales que únicamente pretendan desvirtuar su redacción inicial y cambios constantes y sin sentido.

Como dijo Heráclito de Éfeso hace 2500 años...

“Nada es permanente excepto el cambio”

7. FUENTES CONSULTADAS

7.1. LEGISLACIÓN.

- ✓ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Recuperado 19 marzo de 2025:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- ✓ La Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre, autoriza la ratificación por España del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht. Recuperado de 20 abril del 2025.
<Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>
- ✓ L.O 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/06/19/5/con>
- ✓ B.O.E nº134, de 05/06/1981. L.O 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Recuperado 15/04/2025:
<https://www.-boe.es/eli/es/lo/1981/06/01/4/con>
- ✓ Ley Orgánica 1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum en la que se establece que las Cortes Generales deberán de comunicar al presidente del Gobierno cual es el proyecto de reforma que ha sido aprobado y la solicitud para realizar el referéndum.

✓ **7.2. BIBLIOGRAFÍA**

- ✓ Álvarez Conde, E. (2007). *Reforma constitucional y reformas estatutarias*. Editorial Lustel. Madrid. Recuperado 25 abril 2025.
- ✓ Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R., *Derecho Constitucional*, cit...Pags.128-130.
- ✓ Blanco Valdés, R.L. (2016). *Introducción a la constitución de 1978*. Editorial Alianza. Madrid. Recuperado 12 abril 2025.
- ✓ Bueno y Vicente, J.M. 2017. *La reforma de la constitución española*. Editorial Amarante. Salamanca. Recuperado 18 marzo 2025.
- ✓ Calabuig Puig, M^a A. Sanjuán Andrés, F.J. (2014) *Género y transición política*. Recuperado 15 mayo de 2025.
https://chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46119/1/2015_Transiciones-en-marcha_12.pdf
- ✓ Castellà Andreu, J. (2019, marzo 25). *Constitución Española de fácil lectura*. Recuperado el 25 abril del 2025:
<https://formacion.ninja/blog/constitucion-espa%C3%B1ola-resumen>
- ✓ Fondevila Marón, M. (2017). *La Reforma Constitucional en España*. Editorial Andavira. Santiago de Compostela. Recuperado 20 abril 2025.
- ✓ Freixes Sanjuán, T. Gavara de Cara, J.C. (2016). *Repensar la Constitución*. Editorial BOE. Madrid. Recuperado 20 abril 2025.
- ✓ Gómez Sánchez, Y. (2017). *Derecho Constitucional Europeo*. Editorial Sanz y Torres. Madrid. Recuperado 18 abril 2025.
- ✓ Hernández Bravo, J. Catedrático de Ciencia Política en la Universidad de la laguna. Publicado en febrero del 2018. Recuperado el 18 marzo de 2025:

<https://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-77/8385-la-reforma-de-la-constitucion-y-el-federalismo>

- ✓ Herrero de Miñon, M. (2016). *Tres Conferencias Sobre la Reforma Constitucional*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. Recuperado 21 abril 2025.
- ✓ Jiménez Luján, J. Temario consorcio de bomberos de Cataluña del año 2016. Recuperado el 26 de marzo de 2025:
<https://www.bombersdv.es/wp-content/uploads/2016/08/Tema-1.pdf>
- ✓ López Guerra, L. (mayo-agosto 2001). *Cuaderno de derecho público* nº13.
<https://revistasonline.inap.es>
- ✓ Móstoles, T. de 20 Octubre de 2021. Recuperado el 28 de marzo de 2025:
<https://www.newtral.es/reformas-constitucion-espana-europa/20211020/>
- ✓ Nasarre, E. (11/01/2024). *La reforma del artículo 49 de la Constitución: no es eso*. El Debate. Recuperado 20 abril 2025.
- ✓ Rodríguez-Arana, J. (noviembre 2017) *Doctor en Derecho Catedrático y Derecho Administrativo*. Recuperado 20 mayo 2025:
<https://www.cremadescalvosotelo.com/insights/es-necesaria-la-reforma-constitucional/>
- ✓ Rubio Alonso, Isabel de la Universidad Pontificia Comillas. Publicado en abril de 2020. Recuperado el 15 marzo de 2025:
<https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/422110/retrieve>
- ✓ Sanjuán Andrés, F.J. (2016) Comunicación; *La reforma del artículo 135 de la CE-78. Una reforma con déficits de participación de la ciudadanía*. Dentro del libro; *reflexiones y propuestas sobre la reforma de la constitución española*. Editorial Comare (10/04/2017). Pag.491-504.

7. 3. WEBGRAFÍA

- ✓ B.O.E núm. 43, de 17 de febrero de 2024, Reforma del artículo 49 C.E. Recuperado 18 de abril del 2025.
[https://www.boe.es/eli/es/ref/2024/02/15/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ref/2024/02/15/(1))
- ✓ Congreso de los Diputados. 2003. Recuperado el 25 de abril del 2025:
<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=166&fin=169&tipo=2#:~:text=Art%C3%ADculo%20167&text=Aprobada%20la%20reforma%20por%20las,de%20cualquiera%20de%20las%20C%C3%A1maras>
- ✓ Congreso de los Diputados. (01 de agosto de 2016). *Congreso de los Diputados*. Recuperado el 20 de marzo de 2025, de Congreso de los Diputados.:
<https://app.congreso.es/consti/index.htm>
- ✓ Congreso de los Diputados. (01 de agosto de 2016). *Congreso de los Diputados*. Recuperado el 21 de marzo de 2025, de Congreso de los Diputados.:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-7445>
- ✓ Congreso de los Diputados. (01 de agosto de 2016). *Congreso de los Diputados*. Recuperado el 24 de marzo de 2025, de Congreso de los Diputados.:
https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera_reforma.htm
- ✓ Congreso de los Diputados. (01 de agosto de 2016). *Congreso de los Diputados*. Recuperado el 24 de marzo de 2025, de Congreso de los Diputados.:
<https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/index.htm>
- ✓ Congreso de los Diputados. (01 de agosto de 2016). *Congreso de los Diputados*. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de Congreso de los Diputados.:
<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=93&fin=96&tipo=2>

- ✓ Consejo de Estado, Informe sobre Modificaciones de la Constitución Española, de Febrero del 2006. Recuperado el 16 de marzo del 2025: <https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/02/MODIFICACIONES-CONSTITUCION-ESP-1.pdf>
- ✓ Diccionario de la Lengua Española. Recuperado el 28 de marzo de 2025: <https://dle.rae.es/>
- ✓ Facultad de Psicología – Universidad de Salamanca. Recuperado 20 de abril del 2025: <https://sid-inico.usal.es/noticias/una-lucha-de-20-anos-para-reformar-el-articulo-49-de-la-constitucion-y-eliminar-la-palabra-disminuidos/>
- ✓ Grupo EITB. Publicado en enero del 2024. Recuperado el 20 marzo 2025: <https://www.eitb.eus/es/noticias/politica/detalle/9399651/cuantas-veces-se-ha-reformado-constitucion-espanola-como-se-hace/>
- ✓ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en enero de 2023. Recuperado el 30 de marzo de 2025. <https://www.insst.es/documents/94886/3978182/Tema+1>.
- ✓ La Moncloa, servicios de prensa. Recuperado el 26 de marzo de 2025: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidencia-justicia-relaciones-cortes/paginas/2024/180124-congreso-aprobada-reforma-constitucion.aspx>